

Auto sust No. 2905
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002917

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO COLPATRIA S.A** para que dé respuesta al oficio No. 2759 del 18 de agosto de 2015 recibida el 08 de septiembre de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00448-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002916
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 03-031 del 02 de marzo de 2017, a la Alcaldía de Santiago de Cali-Reparto-de Cali (Valle), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Páez Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra suspendido conforme a la solicitud allegada por el Centro de Conciliación de JUSTICIA ALTERNATIVA quien hasta la fecha no allega informe sobre la gestión realizada al trámite de insolvencia.
La Secretaria,

0002917

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete
(2017)

Evidenciado la constancia secretarial que antecede, se procederá a requerir la Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00239-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales

Mano Jureta La Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra suspendido conforme a la solicitud allegada por el Centro de Conciliación de JUSTICIA ALTERNATIVA quien hasta la fecha no allega informe sobre la gestión realizada al trámite de insolvencia.

La Secretaria,

0002913

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciado la constancia secretarial que antecede, se procederá a requerir la Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01247-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **23-MAYO-2017**

Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 1179.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado de Origen dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de 2015 mediante oficio No. 3720 del 09 de noviembre de 2015, se procederá a decretar la terminación por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandado solicita el desarchivo del proceso y a su vez el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho a su favor, se le hace saber al peticionario que una vez se encuentre en firma el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de títulos a que haya lugar, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS", por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- UNA VEZ se encuentre en firma el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de títulos a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00210-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **23-MAYO-2017**

Maria Jimena Largo R. Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1182.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA "COOPDOMUS" con Nit#800133802-3, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO COLPATRIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$12.000.000.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00345-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0002907

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00415+00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0002909

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso por el término de Seis (06) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 12 de mayo de 2017.
- 2.-** En cuanto a la solicitud del levantamiento las medidas previas, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00772-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO DE 2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002910

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En escrito allegado en el cuaderno principal, el demandante, solicita el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada DIANA CAROLINA PARRA CHICA identificada con C.C # 1.130.591.003, en los diferentes bancos.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada DIANA CAROLINA PARRA CHICA identificada con C.C # 1.130.591.003.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00772-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0002903
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00118-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

23-MAYO-2017
Febrero de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No.00002912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado sobre el vehículo de placas BKP-120 y devuelve oficio No. 03-1134 del 25 de mayo de 2016, toda vez que la secretaria de tránsito no lo recibió por que no va dirigido a una secretaria en particular.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 762 del 17 de mayo de 2016 se decretó el embargo de los derechos de propiedad sobre el vehículo de placas BKP-120 que le correspondan al ejecutado, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la parte actora.

En cuanto al oficio No. 03-1134, se agregar para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, se procederá a corregir el inciso segundo (2) del auto No. 762 del 17 de mayo de 2016, en el sentido que se libre oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C y no a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá-D.C, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 03.-1134 allegado por la parte demandante.
- 3.- CORREGIR** el inciso segundo (2) del auto No. 762 del 17 de mayo de 2016, en el sentido que se libre oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C y no a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá-D.C.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **23-MAYO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0002900
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que insiste el apoderado de la parte actora en aportar avalúo comercial del inmueble sin el lleno de los requisitos establecidos en el Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., y es que la norma es clara al establecer que: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º**"* (Subrayado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior, y como quiera que el memorialista aporta únicamente el avalúo comercial del inmueble, no podrá ser tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00682 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena
SECRETARIA

0002898

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis 2017.

En escrito que antecede, solicita el memorialista se realice la aprobación del avalúo del proceso, sin embargo se debe informarle al peticionario que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 del C.G.P., solo se nombrara perito evaluador cuando existiere el secuestro de bienes muebles, luego entonces la actualización del avalúo es del resorte de la parte interesada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de aprobar el avalúo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- EXHORTAR** a la parte interesada para que presente el avalúo, conforme lo dicta el art. 444 del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00327 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002903

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00349-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-mayo-2017**

Secretaria

Inscrito a las partes el
auto anterior.
Juzgado de Ejec.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo R.
SECRETARIA

0002913

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede, una vez allegado el arancel judicial junto con las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00298-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María Juliana López Ramírez

SECRETARIA

Auto sust No. 0002911
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-mayo-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0002915
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores-Sijin, para que informen la entrega del vehículo de placas GUL-033 con el acta de inmovilización.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que antes de proceder a requerir a la Policía de Popayán-Cauca, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1917 del 06 de septiembre de 2016.

Requiere además oficiar al Administrador de la Bodega Judicial Parqueadero Administramos Jurídicos Popayán, para que allegue el acta e inventario del vehículo de placas GUL-033 y pide librar despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro sobre dicho bien.

Al respecto es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder a oficiar Administrador de la Bodega Judicial Parqueadero Administramos Jurídicos Popayán, toda vez que dentro de dicha bodega no se encuentra el vehículo de placas GUL-033 de propiedad del demandado, como tampoco es procedente librar despacho comisorio ya que dentro del plenario no obra decomiso del bien mueble objeto de la Litis, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a requerir al a la Policía Metropolitana Sección Automotores-Sijin de Popayán-Cauca, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1917 del 06 de septiembre de 2016, dirigido a dicha entidad.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00707-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
de hoy se notifica a las partes el
Auto anterior
Fecha: **23-MAYO-2017**
SECRETARIA

0002902

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se procederá a ordenar la entrega de \$3.159.926.26 a la apoderada de la parte demandante correspondiente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con C.C#31.296.019 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001870482	02/05/2016	\$308.893.00
469030001881120	31/05/2016	\$294.061.00
469030001892586	28/06/2016	\$502.763.00
469030001907876	28/07/2016	\$282.433.00
469030001923115	31/08/2016	\$283.305.00
469030001936873	30/09/2016	\$283.913.00
469030001949358	28/10/2016	\$284.520.00
469030001976455	27/12/2016	\$856.737.00
469030001989865	30/01/2017	\$57.879.00
TOTAL		\$3.154.504.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030001962388 de fecha 25 de noviembre de 2016 por valor de \$5.458.26.

3.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$5.458.26 en la cuenta del despacho, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00788-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La Rosa Roldán
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 2868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la señora HAYDEE HERRERA (demandada), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se termine el proceso por considerar cancelada la deuda.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus

funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la señora HAYDEE HERRERA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Ahora bien, es preciso indicarle a la peticionaria que no es este el momento procesal oportuno para realizar manifestaciones sobre las obligaciones que aquí se cobran, cuando en su momento procesal guardo silencio sin allegar ningún tipo de excepción, luego entonces y como quiera que todas las etapas del proceso se ajustan a derecho su solicitud no es procedente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario a la señora HAYDEE HERRERA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00227 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles y Contenciosas
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales, indica que no es posible dar cumplimiento a la orden de pago ordenados en el auto de fecha 09 de mayo de 2017, toda vez que los depósitos judiciales no coinciden con la relación de los títulos que se encuentran en este despacho.
La Secretaria.

0002896

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar el portal del Banco Agrario encontrando que los depósitos relacionados en el auto de fecha 09 de mayo de 2017 corresponden a los títulos judiciales del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a corregir el auto 0002595 del 09 de mayo de 2017 realizando nuevamente el listados de los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho los cuales equivalente a la suma de \$29.900.846 y no a la suma de \$31.188.834, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 0002595 del 09 de mayo de 2017 realizando nuevamente el listados de los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho los cuales equivalente a la suma de \$29.900.846 y no a la suma de \$31.188.834 los siguientes depósitos judiciales;

469030002035852	10/05/2017	\$1.216.211.00
469030002035854	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035855	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035856	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035857	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035858	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035860	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035861	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035862	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035863	10/05/2017	\$1.203.734.00
469030002035865	10/05/2017	\$1.287.988.00
469030002035866	10/05/2017	\$1.287.988.00
469030002035867	10/05/2017	\$1.372.709.00
469030002035873	10/05/2017	\$1.287.988.00
469030002035874	10/05/2017	\$1.287.988.00
469030002035875	10/05/2017	\$1.372.709.00
469030002035876	10/05/2017	\$1.372.709.00
469030002035885	10/05/2017	\$1.372.709.00

469030002035888	10/05/2017	\$1.372.709.00
469030002035889	10/05/2017	\$1.372.709.00
469030002035890	10/05/2017	\$1.372.709.00
469030002035891	10/05/2017	\$1.545.057.00
469030002035895	10/05/2017	\$1.545.057.00
TOTAL		\$29.900.846.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00411-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mariana Jimena Lora Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Int No 1048
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folios 183 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la liquidación no se encuentra acorde al mandamiento de pago, toda vez que mediante sentencia de segunda instancia se estableció que la demandada SANDRA CORRAL NAVIA es propietaria del 50% de los derechos del inmueble, por lo que al BANCO AV VILLAS solo le corresponde asumir las obligaciones que el mismo genere en igual proporción, es decir la suma de \$27.693.731,00 para cada una de las partes y agrega además, que se cobran cuotas extras que no corresponden.

En punto de lo anterior hay que decir que en sentencia de segunda instancia, el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad declaró que el BANCO AV VILLAS S.A., era deudor solidario en cuanto a las cuotas de administración generadas por el bien trabado en la Litis, a partir del 09 de agosto de 2006 y en modo alguno estableció que la obligación adeudada debía asumirse proporcionalmente por cada una de las partes, es decir 50% de la deuda cada demandado, como lo afirma la demandada objetante.

En cuanto al valor que se cobra por parqueadero, el mismo no fue ordenado en el mandamiento de pago y es clara la sentencia de segunda instancia respecto a que lo que se cobra es lo concerniente al inmueble identificado con matrícula 370 - 0008675.

Ahora bien, con los anteriores parámetros procede el despacho a revisar la liquidación presentada por la parte demandante y observa que se incluyen cuotas por gastos de parqueadero las cuales efectivamente no deben liquidarse.

De otro lado y en cuanto a la cuota extra de \$975.000 a que se refiere la demandada manifestando que solo debe cobrarse la suma de \$475.000,00 toda vez que la suma de \$500.000,00 de mayo de 2006 fue declarada prescrita, hay que decir que la cuota extra que se cobra en el mes de agosto de 2006 es de

\$476.000,00 y no de \$975.000,00 como lo afirma, luego entonces tampoco es acertada su observación.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por las demandadas, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la fecha ordenada en sentencia de segunda instancia y con la exclusión de los valores que no fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

Cuotas de Adm. Ago-06 A Dic-17	\$ 24.085.000
Intereses moratorio 01-08-06 A 31-12-17	\$ 29.848.962
Cuotas extra	\$ 2.053.000
Abono Jun-08	\$ 273.008
Abono Dic-11	\$ 66.162
Saldo cuotas de Adm a Dic-17	\$ 24.085.000
Saldo intereses moratorios a 31-12-17	\$ 29.509.792
Saldo cuotas extra	\$ 2.053.000
Total	\$ 56.072.584

Así las cosas, el monto de la obligación al 31 de diciembre de 2017 asciende a la suma de **\$56.072.584,00**.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces en un total de **\$56.072.584,00** a 31 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Cargo~~ ~~Partez~~
SECRETARIA

Auto Int No 1176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 1848 de 03 de abril de 2017 en el cual se deja sin efecto el traslado No 044 de 22 de marzo de 2017 realizado por secretaria de la Oficina de Ejecución.

CONSIDERACIONES.

La apoderada de la parte demandada manifiesta en su escrito que interpone recurso de reposición contra el auto de 03 de abril de 2017 manifestando que la carga de la prueba para aportar el certificado de las cuotas expedido por el administrador del edificio Pampalinda es de la parte demandante, por lo que solicita sea tenida en cuenta la objeción presentada a la liquidación del crédito.

En punto de lo anterior hay que decir, que nuestro ordenamiento procesal no consagra el trámite secretarial de traslado de la objeción del crédito y por lo tanto la misma debe decidirse de plano.

Sin embargo, en esta oportunidad la secretaria de la Oficina de Ejecución imprimió un trámite que no correspondía a la objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte demandada y corrió traslado de la misma el 22 de marzo de 2017, que es el que se ordenó dejar sin efecto, lo cual no se traduce en que el despacho no decida la objeción presentada.

Siendo así las cosas, no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2014-924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 19º Civil Municipal en contra la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto sust No. 0002901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete
(2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la devolución del dinero restante del remate del inmueble objeto del litigio y se decreta la terminación del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$52.300.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$12.092.395 por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, megaobras, servicios de gas domiciliario y las cuotas de administración adeudadas por la ejecutada, quedando un saldo de \$40.207.605.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario, que el saldo a devolver es la suma de \$40.207.605.00, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que se sirvan realizar el pago del excedente del remate a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que se realice la entrega a la apoderada de la parte demandante INDIRA ISABEL DIAZ MEJIA con C.C #32.727.084, los siguientes depósitos judiciales por concepto del saldo del remate.

469030001857273	31/03/2016	\$19.600.000.00
469030001995932	08/02/2017	\$20.607.605.00
TOTAL		\$40.207.605.00

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor DAVID RAMIREZ BUENO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

INFORMAR al Juzgado Diecinueve (19º) Civil Municipal de Cali-Valle, que no quedaron bienes embargados por cuenta de este despacho, toda vez que se remató el bien inmueble objeto de la Litis y con ello se extinguió la obligación, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 3152 del 09 de agosto de 2010, para que obre dentro del proceso que adelanta la UNIDAD RESINDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ contra MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE, bajo la radicación 2010-668.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00942-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha; **23-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena
Secretaría
Santiago Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por GUIDO FRANCO FERNANDEZ LOPEZ, contra ALFREDO DI CICCO y JAQUELINE ZAPATA ARANGO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 17 DE MAYO de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por GUIDO FRANCO FERNANDEZ LOPEZ, contra ALFREDO DI CICCO y JAQUELINE ZAPATA ARANGO, por pago de las cuotas en mora hasta el 17 DE MAYO de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a los postores no favorecidos, señor BOLMAS PACHECO CHICAIZA y CARLOS ROJAS de los títulos consignados por cuenta de este asunto.

469030002035032	09/05/2017	\$30.469.800,00
469030002038577	17/05/2017	\$30.500.000,00
TOTAL		\$60.969.800,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00324/(19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0002904

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete
(2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen informa la conversión realizada a la cuenta de despacho, sobre los dineros descontados al ejecutado, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Como quiera que el apoderado de la parte actora, en escrito allegado el 28 de marzo de 2017 solicita el pago de los dineros que han sido descontados al ejecutada conforme a la liquidación del crédito más las costas del proceso y pide decretar la terminación del proceso conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del despacho a cargo del demandado, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución el pago de la suma de \$749.044.50 al apoderado de la parte demandante, que corresponden a la liquidación del crédito junto con la liquidación de las costas del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderada de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002036045	10/05/2017	\$133.150.00
469030002036046	10/05/2017	\$133.150.00
469030002036052	10/05/2017	\$133.150.00
469030002036053	10/05/2017	\$133.150.00
		\$133.150.00
469030002036054	10/05/2017	
TOTAL		\$665.750.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002036055 de fecha 10 de mayo de 2017 por valor de \$83.294.5.

3.- UNA VEZ se encuentra el título por valor de \$8.294.5 en la cuenta del Juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor y se procederá a resolver la solicitud de terminación requerida por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00032-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Ramirez
SECRETARIA